

Oralidad en los procesos de conocimiento civiles de la Provincia de Buenos Aires.

El presente no tiene como pretensión hacer una enumeración de las ventajas que presenta el proceso oral respecto del proceso escrito, ya que, desde larga data, son por todos conocidas.

Sino que abordaremos la cuestión relativa a la oralidad, a partir de su implementación como un modo de trabajo en el ámbito de los procesos de conocimiento civiles de la Provincia de Buenos Aires.

En este sentido, la primera cuestión a destacar es que para pasar de un proceso totalmente escrito a uno con oralidad, no fue necesaria la modificación de la legislación vigente, es decir el Código Procesal Civil y Comercial

Efectivamente los procesos civiles en los que se ha puesto en práctica la oralidad se llevan a cabo con el mismo Código Procesal con el que transitaban los procesos escritos.

Solo fue necesario hacer efectivos viejos principios procesales que habían caído en desuso (concentración, inmediatez, celeridad) y contar con la tecnología adecuada para videoregistrar las declaraciones de las partes, testigos y las eventuales explicaciones que puedan brindar los peritos.

El elemento esencial para que la implementación de la oralidad en el proceso civil no sea un nuevo intento frustrado, lo constituye la gestión del caso por parte del Juez.

Dicha gestión se realiza a través del Protocolo de Actuación, en el que se establecen las pautas de trabajo para llevar a buen puerto el proceso; pautas

que fueron consensuadas entre los distintos jueces que, en forma voluntaria, adhirieron al Programa de Oralidad en la Provincia de Buenos Aires.

El Protocolo de Actuación contiene pautas sobre el primer despacho, auto de apertura a prueba, audiencia preliminar y proveimiento de los medios de prueba, gestión de la prueba pericial y audiencia de vista de causa.

Si bien la etapa constitutiva del juicio resulta ser aquella en la que el juez tiene menos posibilidades de ejercer preponderantemente su rol de director del proceso, el protocolo establece un primer proveído “anticipatorio” de las distintas alternativas que pueden sucederse en el curso del juicio.

A decir verdad, este modelo de despacho tampoco resulta novedoso, sin embargo es clave para trazar un plan de trabajo y anotar de ello a las partes, acortar pasos procesales evitando la reiteración de proveídos y, consecuentemente, reducir los tiempos del proceso.

Cerrada la etapa constitutiva, el protocolo indica que, debiendo abrirse a prueba el juicio, se fijará una Audiencia Preliminar para que comparezcan personalmente las partes, audiencia que se llevará a cabo con la presencia del juez, es una audiencia similar a la del artículo 360 del CPCCN, pero en la que no se producirá la prueba confesional.

La importancia de esta audiencia, más allá de los intentos conciliatorios y los beneficios de la autocomposición del conflicto, radica en el trazado de un plan de trabajo para la etapa probatoria, en forma conjunta con las partes y sus abogados, en base a los hechos que se determinan como objeto de prueba y los medios de prueba que se ordenen en función de la acreditación de esos hechos.

Se estima el tiempo que demandará la producción de los medios de prueba que no deban realizarse en audiencia y, sobre esa estimación, se fija una fecha para que tenga lugar a la Audiencia de Vista de Causa, en la que prestarán declaración las partes, los testigos y eventualmente brindarán sus explicaciones los peritos.

El Protocolo también se encarga de fijar un modelo de acta de aceptación del cargo para los peritos, en el que ya está prevista la solicitud de anticipo para gastos y la entrega de copias de la historia clínica o de la causa penal, si eventualmente se hubieran ofrecido como elementos de prueba.

La actividad del Juez gestionando el trámite del proceso alcanza su punto máximo durante la etapa probatoria, fundamentalmente en lo que hace a la prueba pericial, haciendo efectiva la actuación del experto como un colaborador del Juzgado, lo cual se materializa con la notificación de la designación al perito por parte del personal del Juzgado, y el seguimiento vía telefónica de la tarea llevada a cabo, con el objeto de contar con el informe antes de que se lleve a cabo la Audiencia de Vista de Causa.

Si bien el plan de trabajo trazado en la Audiencia Preliminar contempla que todos los medios de prueba deben estar producidos al momento de la celebración de la Audiencia de Vista de Causa, si ello no fuera así, ésta audiencia se lleva igual a cabo.

En ella, como expresara con anterioridad, prestan declaración las partes, los testigos y eventualmente los peritos, si el juez así lo entiende conveniente.

La audiencia, como todas las del Programa de Oralidad, se celebra con la presencia del Juez y tiene la particularidad de que se videoregistra, no

labrándose un acta por escrito con lo dicho por los testigos, las partes y los peritos.

La grabación de la audiencia tiene la particularidad de quedar firmada electrónicamente tanto por el Juez como por el Secretario o Auxiliar Letrado que está presente en la audiencia.

Si bien el desarrollo de la audiencia puede variar en cuanto a la modalidad con que cada juez la lleva a cabo, tomando en cuenta o no el pliego de posiciones o el interrogatorio, siempre se interroga a las partes en forma libre por el juez y, obviamente, a los testigos.

La videoregistración de la audiencia permite dar cumplimiento con el requisito legal de labrar acta de las declaraciones, así como también la subrogancia del Juez titular en el acto de la audiencia, pudiendo dictar sentencia un juez distinto de aquel que estuvo presente en la declaración.

El proceso de oralidad en el ámbito de los procesos civiles de conocimiento de la Provincia de Buenos Aires, resulta ser un proceso por audiencias, las que deben celebrarse con la presencia del juez bajo pena de nulidad absoluta; desempeñando el juez un rol activo como efectivo director del proceso, pero con la colaboración de las partes para trazar un plan de trabajo que optimice los tiempos y los recursos.

El cuadro se completa con encuestas que deben responder los usuarios del sistema y con estadísticas que se obtienen del sistema Augusta de la SCBA a partir de los datos que carga cada uno de los Juzgados adheridos.

Para modificar la forma de trabajo de la oficina judicial fue necesaria la reasignación de tareas, la capacitación de jueces y del personal, pero sobre

todas las cosas entender que de llevar adelante el proceso no es responsabilidad principal de los abogados y que el juzgado no puede permanecer indiferente ante un juicio que dura años.

Transcurridos veintitrés meses desde que se implementó la Oralidad en los Procesos Civiles de Conocimiento de la Provincia de Buenos Aires al momento de relevar estos datos, los resultados son altamente satisfactorios.

Se han celebrado 7.760 audiencias, se resolvieron 3.818 procesos de conocimiento, el 45,4% a través de la conciliación o transacción. El 70% de los procesos finalizados concluyeron en menos de dos años desde su inicio.

La duración promedio de un proceso bajo el sistema escrito era de 1338 días, habiéndose reducido con la implementación del sistema de oralidad a 613 días en promedio.

El 99,3% de las partes y el 99,6 % de los letrados encuestados manifestaron estar satisfechos o muy satisfechos con el trato recibido en las audiencias.

El 88,9% de los justiciables y el 93% de los abogados dijeron estar conformes o muy conformes con la duración del proceso.

En base a estos resultados, actualmente, se está trabajando en la reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires para incorporar este modelo de gestión del proceso como trámite principal de los juicios de conocimiento en el ámbito de la Provincia.